

Ciudad de México, 09 de febrero de 2023.

FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
Diputado Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura.
Presente.

El que suscribe Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII y 13, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXVIII; 5, fracción I; 82; 99, fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA A ANALIZAR Y, EN SU CASO, EMITIR UN ACUERDO QUE GARANTICE LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE ESTA SOBERANÍA, PARA QUE PUEDA EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, RESPECTO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 4.3 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A FIN DE QUE ESTE PODER CONSTITUCIONAL APROVECHE LA EXPERIENCIA DE DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO EN LA MATERIA., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La movilidad es una necesidad indispensable de las personas y su regulación ha estado en discusión desde hace tiempo, sin embargo, recientemente en nuestro país fue reconocida constitucionalmente como un derecho humano que a su vez es complementario con otros, pues debemos visualizarla como un derecho por medio del cual se materializan otros, por ejemplo: a la salud, al trabajo, a la educación, a un ambiente sano, a la vía pública, al espacio público, al tiempo libre, por mencionar algunos.

En ese sentido, el 18 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declararon reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial en el que, después de un largo procedimiento legislativo, se reconoció a nivel constitucional que *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”*.

Como parte del texto adicionado a la Constitución se estableció en el artículo 73, como facultades del Congreso de la Unión, la de expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Debemos recordar que dicha reforma inició su camino en el Senado de la República, en donde se presentaron diversas iniciativas de senadoras y senadores de distintos grupos parlamentarios, sin embargo, es importante mencionar que fundamentalmente, la reforma constitucional y, posteriormente legal, fue producto de una exigencia de la sociedad civil y su impulso corrió a cuenta de diversas asociaciones y colectivos que incidieron en su aprobación.

De la reforma constitucional se desprendió la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, con el objetivo de dar un marco normativo para que las entidades federativas reformaran o, en su caso, expidieran una legislación de la materia.

Al respecto, es importante mencionar que la mayoría de los estados no contaban con una legislación en materia de movilidad, particularmente en lo relativo a garantizar que ese derecho pueda ser ejercido bajo condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, pues la legislación estaba enfocada a la regulación de sus sistemas de transporte o las dependencias a cargo de la aplicación de esa legislación tenía que ver con la expedición de placas, licencias, permisos y concesiones de transporte, pero no bajo un objetivo que fundamentalmente tuviera como eje central la protección de las personas.

Ahora bien, debemos considerar que la movilidad no es un asunto exclusivo de las grandes ciudades, sino que contempla cualquier ubicación geográfica en la que se encuentre una persona y tenga que desarrollar su vida cotidiana. Por otra parte, en lo que respecta a las zonas rurales, la falta de opciones seguras y eficientes de movilidad repercute en el acceso a los servicios de salud, educación y alimentos, entre otros. Ello vulnera aún más a la población de dichas zonas, quien usualmente manifiesta un mayor grado de pobreza, desnutrición y analfabetismo, entre otras carencias sociales.

Si bien el derecho a la movilidad se encuentra asociado estrechamente con otros derechos humanos en tanto que contribuye de manera importante a su realización, su ejercicio pleno no se logra con la suma de éstos. Por su complejidad y el papel determinante que tiene en la vida de las personas y en todas las sociedades, la movilidad debe ser configurada como un derecho autónomo que requiere atención especial y que exige el cumplimiento de obligaciones específicas por parte de los Estados en los distintos niveles y órdenes de gobierno.

En el caso de la Ciudad de México, se puede considerar que la Ley de Movilidad es reciente pues fue expedida en el año 2014, en su momento, abrogando la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal. Como antecedente, podemos señalar tres legislaciones anteriores: 1) Ley que fija las Bases Generales a que habrán de sujetarse el Tránsito y los Transportes en el DF (publicada el 23 de marzo de 1942); 2) Ley de Transporte del DF (publicada el 20 de diciembre de 1995; 3) Ley del Transporte y Vialidad del DF (publicada el 26 de diciembre de 2002).

Si bien la Ley de Movilidad ha sido reformada recientemente, ha tenido como objetivo, en un principio armonizarla con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, pues es necesario mencionar que la Ciudad de México ha sido una de las entidades federativas pioneras en reconocer el derecho a la movilidad, y sin temor a equivocarnos, podemos señalar que fue modelo para la reforma constitucional a nivel federal.

De la misma manera, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México sirvió de referencia para la elaboración de la Ley General, no obstante, se hace necesaria su reforma para alinear sus disposiciones con esta última.

En ese sentido, a la fecha, en esta Soberanía se han presentado dos iniciativas de reforma a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

Nº	Asunto	Promovente	Turno	Objeto de la iniciativa
1.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la de Movilidad de la Ciudad de México.	Dip. Royfid Torres González (APC) 27/10/2022	Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial	Propone armonizar la Ley de Movilidad local con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Nº	Asunto	Promovente	Turno	Objeto de la iniciativa
2.	Iniciativa por el que se reforma la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.	Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín (MORENA) 01/12/2022	Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Seguridad Ciudadana	Propone armonizar la Ley de Movilidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Como puede observarse, una iniciativa presentada por el diputado Royfid Torres González y otra por el suscrito. En ambos casos, parte del contenido de dichas reformas, tienen que ver con la movilidad de las personas con discapacidad, un sector de la población que en la propia ley vigente es considerada como un grupo de atención prioritaria y que debe ser tomada en cuenta, principalmente en el diseño y ejecución de políticas de movilidad que sea accesibles.

Si bien en la Ciudad de México se han realizado avances importantes para lograr que las personas con discapacidad hagan efectivo su derecho a la movilidad, aún falta mucho por avanzar, pues aún persisten muchas situaciones que limitan el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad.

Para la planeación y diseño de programas en materia de movilidad, debemos tener en cuenta los instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito.

En ese sentido, destacar que los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que entre sus metas se encuentra la 11.2 que establece que los Estados Parte comprometen que: **“Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las**

necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores” ; y la 11.7: “Para 2030, proveer acceso universal a espacios verdes y públicos seguros, incluyentes y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, los ancianos y las personas con discapacidad”.

Ahora bien, conforme lo disponen los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre las políticas y programas, incluidos los que les afecten directamente; por ello, para la expedición o adopción de cualquier norma legislativa y política en materia de discapacidad deben celebrarse consultas en las que se garantice la plena participación e inclusión efectiva de las mismas.

Al respecto, es importante mencionar que con base en resoluciones que en su momento ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha establecido que las consultas deben cumplir con ciertos principios, pues debe ser: previas, públicas, abiertas, regulares, con estrecha participación, preferentemente directa de las personas con discapacidad, accesibles, informadas, significativa y transparentes.

Actualmente, en cumplimiento del mandato Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso se encuentra en proceso de la realización de dos consultas: una por el que convoca a personas con Síndrome de Down o a cualquier persona con cualquier otra discapacidad a participar en la consulta sobre la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México y otra por el que se convoca a personas con alguna discapacidad a participar en la consulta sobre la reforma a la Ley para la integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

En ese sentido, de las iniciativas antes referidas y tomando en cuenta la ruta legislativa que actualmente está desarrollando la Comisión de Derechos Humanos de esta Soberanía, consideramos que esa Comisión sea la instancia que pueda llevar a cabo una consulta en la que participen las personas interesadas, particularmente por lo que se refiere a los derechos de las personas con discapacidad, y que eventualmente permitirá tener un dictamen que atienda las necesidades de ese sector de atención prioritaria de la población.

Todo esto en virtud de que el Congreso de la Ciudad de México aproveche la experiencia desarrollada en las consultas que están en curso, además de que esto permitirá optimizar tiempos en los procesos consultivos.

En razón de lo anterior, conforme a sus facultades, la Junta de Coordinación Política al ser el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos, consideramos que debe ser la instancia legislativa que acuerde y, en su caso, faculte y otorgue las facilidades a la Comisión de Derechos Humanos para la realización de la consulta de las dos iniciativas turnadas a la Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. – Se exhorta a la Junta de Coordinación Política a analizar y, en su caso, emitir un acuerdo que garantice los recursos materiales y humanos a la Comisión de Derechos Humanos de esta soberanía, para que pueda expedir la convocatoria para el desarrollo del proceso de consulta a las personas con discapacidad, respecto a dos iniciativas de reformas a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en cumplimiento del artículo 1 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a fin de que este Poder Constitucional aproveche la experiencia de dicho órgano legislativo en la materia.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 09 días del mes de febrero del 2023.

Suscribe

Miguel Ángel Macedo Escartín

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
Diputado Local